

100 de los mismos, beneficios de indemnización familiar y trienios correspondiente, se ha dictado sentencia con fecha 2 de octubre de 1961, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos que estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Jesús Rodríguez Garcés contra la Resolución tácita del Ministerio del Ejército denegatoria de la reclamación deducida por el recurrente en 14 de febrero de 1958 sobre aumentos de sueldo de Sargento, incremento del 20 por 100 de los mismos, beneficios de indemnización familiar y trienios correspondientes, que previa denuncia de mora, se estimó presunta tal denegación, debemos declarar y declaramos no ser conforme a derecho dicha denegación presunta, anulándola en su consecuencia, y declarando, en su lugar, que el recurrente don Jesús Rodríguez Garcés tiene derecho:

Primero. A que se le abonen los aumentos, con sus incrementos, de los sueldos de Sargento, experimentados desde su ingreso en el Cuerpo de Mutilados hasta el 15 de febrero de 1958, fecha en que los reclamó de la Administración, no siendo exigibles las cantidades prescritas con arreglo a la Ley de Administración y Contabilidad del Estado, de 1 de julio de 1911.

Segundo. Al percibo de la indemnización familiar.

Tercero. A que se le haga la liquidación correspondiente por los conceptos que no percibió, con la limitación legal procedente. Se desestiman los restantes pedimentos formulados por el impugnante y se condena a la Administración Pública a dar inmediato cumplimiento a lo acordado; sin hacer especial declaración en cuanto a las costas causadas en el presente pleito.

Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y se insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-administrativo, de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» núm. 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 26 de febrero de 1962.

BARROSO

Excmo. Sr. Director general de Mutilados de Guerra por la Patria.

*ORDEN de 26 de febrero de 1962 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Pedro Campo Pascual.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una como demandante don Pedro Campo Pascual, representado y defendido por el Letrado don Gamaliel Martínez Álvarez, y de otra como demandada la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra Ordenes del Ministerio del Ejército, de 14 de octubre de 1960, 29 de noviembre siguiente y 19 de enero de 1961, sobre rectificación de llamamiento a curso de aptitud para el ascenso a Capitán de la Escala Auxiliar, se ha dictado sentencia con fecha 13 de diciembre de 1961, cuya parte dispositiva es como sigue:

Fallamos que debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del presente recurso interpuesto por don Pedro Campo Pascual, contra Ordenes del Ministerio del Ejército, de 14 de octubre de 1960, 29 de noviembre siguiente y 19 de enero de 1961, por la primera de las cuales se designaron los alumnos que debían asistir a un curso de aptitud para ascenso a Tenientes de la Escala Auxiliar a Capitanes de la misma, mientras que por las otras dos se desestimaron recursos de reposición formulados contra la anterior; sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-administrativo, de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» núm. 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 26 de febrero de 1962.

BARROSO

Excmo. Sr. Director general de Reclutamiento y Personal de este Ministerio.

*ORDEN de 26 de febrero de 1962 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Demetrio Puyuelo Callen.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una como demandante don Demetrio Puyuelo Callen, representado por el Procurador don Joaquín Alfaro Lapuerta y defendido por Letrado, y de otra como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado sobre nulidad de las Resoluciones dictadas por la Dirección General de Reclutamiento y Personal del Ministerio del Ejército, de fechas 11 de octubre de 1960 y 26 de enero de 1961, denegatorias de su pretensión de ascenso al empleo de Teniente del Cuerpo de Mutilados de Guerra por la Patria, se ha dictado sentencia con fecha 6 de noviembre de 1961, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos que debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Demetrio Puyuelo Callen contra las Resoluciones dictadas por la Dirección General de Reclutamiento y Personal del Ministerio del Ejército, fechas 11 de octubre de 1960 y 26 de enero de 1961, denegatorias de su pretensión de que se le conceda el ascenso desde el empleo de Brigada Legionario, Caballero Mutilado Permanente que hoy ostenta, al de Teniente dentro del mismo benemérito Cuerpo, sin hacer expresa imposición de las costas causadas en este procedimiento.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-administrativo, de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» núm. 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 26 de febrero de 1962.

BARROSO

Excmo. Sr. Director general de Reclutamiento y Personal de este Ministerio.

*ORDEN de 26 de febrero de 1962 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Carlos Soláns Soláns.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una como demandante don Carlos Soláns Soláns, representado por el Procurador don Ramiro Reynolds de Miguel y defendido por Letrado, y de otra como demandada la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, sobre nulidad de la Resolución dictada por la Subsecretaría del Ministerio del Ejército de 11 de julio de 1960 y 11 de agosto siguiente, mediante las cuales se denegó la pretensión deducida de abono de la gratificación de destino como Caballero Mutilado de Guerra perteneciente a la Sección 1.ª del extinguido Cuerpo de Inválidos Militares con la categoría de Te-